



Al contestar cite el No. 2015-01-107154

Tipo: Salida Fecha: 31/03/2015 04:22:54 PM
Trámite: 17016 - PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION,
Sociedad: 830110667 - AREA LOFT S.A. EN LIQ Exp. 64557
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 22 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-005043

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

BOGOTA D.C.

SOCIEDAD: AREA LOFT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL

LIQUIDADOR: ECHANDIA ASOCIADOS S.A.S. (Doctora MARIA CLAUDIA ECHANDIA BAUTISTA)

ASUNTO: POR EL CUAL SE APRUEBA CALIFICACION Y GRADUACION DE CRÉDITOS, SE ASIGNAN DERECHOS DE VOTO Y SE APRUEBA EL INVENTARIO VALORADO.

ANTECEDENTES:

Mediante auto número 400-016432 del 07 de Noviembre de 2014 la Superintendencia de Sociedades, convocó al trámite de una liquidación judicial de los bienes que conforman el patrimonio de la sociedad, **AREA LOFT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, en los términos previstos en los artículos 1, 47 y siguientes de la Ley 1116 de 2006.

El Aviso por medio del cual se informó a los acreedores sobre la apertura del citado trámite concursal, fue fijado en un lugar público del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del **19 de noviembre 2014, a las 8:00 a.m.** y se desfijó el **02 de diciembre de 2014, a las 5:00 pm.**

El término para que los acreedores se presentaran a dicho trámite liquidatorio, allegando prueba de la existencia y cuantía de sus créditos, venció a los veinte (20) días siguientes a la desfijación del citado aviso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, la liquidadora de la sociedad **AREA LOFT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, mediante escritos radicados bajos los números, **2015-01-032003, 2015-01-040817/2015-01-052983/2015-01-065073**, presentó al despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos, y derechos de voto, e inventario valorado, del cual se corrió traslado durante los días comprendidos entre el 10 de marzo de 2015, al 16 del mismo mes y año.

Dentro del término del traslado acabado de citar, no se presentó objeción alguna.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que no se presentaron objeciones al citado proyecto de calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, e inventario valorado, el despacho procederá a aprobar el proyecto presentado por la liquidadora así:

CREDITOS PRIMERA CLASE LABORALES

Número Crédito	NIT	Cedula	Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Nota
3	40.039.148		Rubirian Molina Rojas	\$ 2.981.595	\$ 1.603.580	3
4	1.013.606.525		Yeiner Aexander Ramirez Guerra	\$ 2.949.528	\$ 1.571.513	4
5	52.345.690		Sonia Ceron Aya	\$ 1.936.434	\$ 1.291.915	5
6	10.291.309		Andrés Zapata Santacruz	\$ 2.172.865	\$ 1.556.865	6
7	77.183.390		Augusto Ramírez Meneses	\$ 2.693.945	\$ 1.865.767	7
8	41.742.919		Nelcy Mariela Leon Garavito	\$ 2.685.559	\$ 1.310.966	8
9	26.038.604		Edelcy del carmen Simanca Chamorro	\$ 1.835.456	\$ 1.219.456	9
10	1.019.077.492		Lady Dayana Gil Gonzalez	\$ 1.405.638	\$ 789.638	10
11	60.300.266		Piedad Ramirez Espinosa	\$ 5.024.715	\$ 3.650.122	11
12	1.013.587.317		Luz Angela Ramírez Guerra	\$ 3.140.328	\$ 1.762.313	12
13	52.289.415		Ingrid Morales Ruíz	\$ 2.933.195	\$ 1.555.180	13
14	92.275.588		Ubaldo Miguel Reyes Hoyos	\$ 3.154.686	\$ 1.776.671	14
15	19.498.334		Leonardo Morales Angel	\$ 1.577.785	\$ 1.577.785	15
16	52.394.778		Mary Luz Cristancho Romero	\$ 3.145.949	\$ 1.771.356	16
18			Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	\$ 1.106.387	\$ 870.264	18
26	800.130.907		Salud Total EPS	\$ 540.500	\$ 539.000	26
21	830.003.564		Famisanar EPS	\$ 79.721	\$ 79.721	26
28	800.144.331		Porvenir	\$ 1.207.920	\$ 1.207.920	28

CREDITOS PRIMERA CLASE FISCALES Y PARAFISCALES

Número Credito	NIT Cedula	Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Crédito Postergado	Nota
17	800197268	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	\$ 670.311.000	\$ 525.289.000	\$ 167.768.000	17
19	899.999.061	Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá	\$ 26.032.000	\$ 24.978.000	\$ 4.987.000	19
20	800.213.277	I.C.B.F.	\$ 1.162.032	\$ 739.320	\$ 422.712	20

CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: De Conformidad con lo dispuesto en el artículo 2509 del Código Civil son los siguientes créditos:

Número Crédito	NIT Cedula	Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Valor Rechazado	Nota
1	900.073.065	Mobiliario y Objetos S.A.S.	\$ 14.376.726	\$ 14.376.726		1
25	900.092.385	Une EPM Telecomunicaciones S.A.S.	\$ 218.013	\$ 218.013		25
2	800.226.923	Signal Marketing Ltda	\$ 3.640.320	\$ 3.640.320		2
22	94.505.589	Daniel Giovanni Gallon Loaiza	\$ 596.825	\$ 388.500	\$ 208.325	22
23	800.149.867	Industrias Ormetal S.A.S.	\$ 1.484.800	\$ 1.484.800		23
24	900.490.283	ZAG Iron Investment S.A.S.	\$ 1.407.529	\$ 1.407.529		24
27	52.623.139	Astrid Rodriguez	\$ 400.000	\$ 400.000		
29	800.027.763	Madepen Ltda	\$ 3.509.940	\$ 3.463.110	\$ 46.830	29
30	900.386.828	Dosimedio S.A.S.	\$ 4.593.244	\$ 4.554.074	\$ 39.170	
31	890.903.938	Bancolombia	\$ 43.085.602	\$ 43.085.602		31
35	900.411.766	Abad 3D S.A.S.	\$ 14.629.366	\$ 14.629.366		32
36	41.723.902	Nancy Echeverria Valles	\$ 3.709.413	\$ 3.709.413		33
37	79.785.680	Carlos Andrés Fonseca Elze	\$ 291.620	\$ 291.620		34
38	900.463.657	Kineret Sucursal	\$ 1.213.832	\$ 1.213.832		35
39	900.582.316	Kattah S.A.S.	\$ 3.788.241	\$ 3.788.241		36



40	17.305.654	María del Pilar Llano	\$ 17.305.653	\$ 15.161.464	\$ 2.144.189	37
41	35.460.910	María Viana Moncayo	\$ 9.027.109	\$ 8.958.161	\$ 68.948	38
42	900.028.120	New Corp E.U.	\$ 5.431.220	\$ 5.431.220		39
43	79.453.326	Carlos F. Neiva	\$ 890.000	\$ 890.000		40
44	18.129.501	Andrés Camilo Patiño Revelo	\$ 1.083.000	\$ 1.083.000		41
45	79.757.782	Andrés Pulido Ospina	\$ 4.931.644	\$ 4.753.908	\$ 177.736	42
46	1.015.403.469	Alvaro Camilo Toro Rojas	\$ 2.678.000	\$ 2.612.408	\$ 65.592	43
47	860.000.794	Industrias Spring S.A.S.	\$ 3.369.976	\$ 3.369.976		44
48	860.052.989	Sutex S.A.S.	\$ 1.472.840	\$ 1.472.840		45

CREDITOS LEGALMENTE POSTERGADOS

Número Crédito	NIT Cedula	Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Crédito Postergado	Nota
17		Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN			\$ 167.768.000	17
18		Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones			\$ 236.123	18
19	899.999.061	Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá			\$ 4.987.000	19
20	800.213.277	I.C.B.F.			\$ 422.712	20
26	800.130.907	Salud Total EPS			\$ 1.500	26
32	39.775.126	Maria Jose Leañó	\$ 1.117.000		\$ 1.117.000	32
33	900.443.387	Construmuebles S.A.S.	\$ 1.727.809		\$ 1.727.809	33
34	900.265.927	Artesanos del Colchón	\$ 1.119.200		\$ 1.119.200	34
35	800.173.021-9	Artefama SAS	\$1.362.470		\$1.362.470	

SUBTOTAL CREDITOS POSTERGADOS	\$ 178.741.814
--------------------------------------	-----------------------

CREDITOS RECHAZADOS						
Número Crédito	NIT Cedula	Acreedor	Valor Solicitado	Valor Reconocido	Valor Rechazado	Nota
22	94.505.589	Daniel Giovanni Gallon Loaiza			\$ 208.325	22
29	800.027.763	Madepen Ltda			\$ 46.830	29
30	900.386.828	Dosimedio S.A.S.			\$ 39.170	
40	17.305.654	María del Pilar Llano			\$ 2.144.189	37
41	35.460.910	María Viana Moncayo			\$ 68.948	38
45	79.757.782	Andrés Pulido Ospina	\$ 4.931.644	\$ 4.753.908	\$ 177.736	42
46	1.015.403.469	Alvaro Camilo Toro Rojas	\$ 2.678.000	\$ 2.612.408	\$ 65.592	43
SUBTOTAL CREDITOS RECHAZADOS					\$ 2.750.790	

DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO

GRUPO A. ACREEDORES LABORALES					
No. CREDITO	NIT	ACREEDOR	CAPITAL RECONOCIDO	VOTOS	% PARTICIPACION
3	40.039.148	Rubirian Molina Rojas	\$ 1.603.580	1.603.580	0,216%
4	1.013.606.525	Yeiner Aexander Ramirez Guerra	\$ 1.571.513	1.571.513	0,212%
5	52.345.690	Sonia Ceron Aya	\$ 1.291.915	1.291.915	0,174%
6	10.291.309	Andrés Zapata Santacruz	\$ 1.556.865	1.556.865	0,210%
7	77.183.390	Augusto Ramírez Meneses	\$ 1.865.767	1.865.767	0,251%
8	41.742.919	Nelcy Mariela Leon Garavito	\$ 1.310.966	1.310.966	0,177%
9	26.038.604	Edelcy del carmen Simanca Chamorro	\$ 1.219.456	1.219.456	0,164%
10	1.019.077.492	Lady Dayana Gil Gonzalez	\$ 789.638	789.638	0,106%
11	60.300.266	Piedad Ramirez Espinosa	\$ 3.650.122	3.650.122	0,492%
12	1.013.587.317	Luz Angela Ramírez Guerra	\$ 1.762.313	1.762.313	0,237%
13	52.289.415	Ingrid Morales Ruíz	\$ 1.555.180	1.555.180	0,210%

14	92.275.588	Ubaldo Miguel Reyes Hoyos	\$ 1.776.671	1.776.671	0,239%
15	19.498.334	Leonardo Morales Angel	\$ 1.577.785	1.577.785	0,213%
16	52.394.778	Mary Luz Cristancho Romero	\$ 1.771.356	1.771.356	0,239%
18		Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones	\$ 1.106.387	\$ 870.264	0.117%
26	800.130.907	Salud Total EPS	\$ 540.500	\$ 539.000	0.073%
21	830.003.564	Famisanar EPS	\$ 79.721	\$ 79.721	0.011%
28	800.144.331	Porvenir	\$ 1.207.920	\$ 1.207.920	0.163%

GRUPO B. ENTIDADES PUBLICAS E INSTITUCIONES FISCALES Y PARAFISCALES						
No. CREDITO	NIT	ACREEDOR	CAPITAL RECONOCIDO	CAPITAL ACTUALIZADO	VOTOS	% PARTICIPACION
17	899.999.090	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	\$ 525.289.000	\$ 547.385.394	547.385.394	73,761%
19	899.999.061	Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá	\$ 24.978.000	\$ 25.472.089	25.472.089	3,432%
20	800.213.277	I.C.B.F.	\$ 739.320	\$ 739.320	739.320	0,100%

GRUPO D. DEMAS ACREEDORES EXTERNOS						
No. CREDITO	NIT	ACREEDOR	CAPITAL RECONOCIDO	CAPITAL ACTUALIZADO	VOTOS	% PARTICIPACION
1	900.073.065	Mobiliario y Objetos S.A.S.	\$ 14.376.726	\$ 14.420.121	14.420.121	1,943%
2	800.226.923	Signal Marketing Ltda	\$ 3.640.320	\$ 3.698.467	3.698.467	0,498%
22	94.505.589	Daniel Giovanni Gallon Loaiza	\$ 388.500	\$ 389.657	389.657	0,053%
23	800.149.867	Industrias Ormetal S.A.S.	\$ 1.484.800	\$ 1.486.819	1.486.819	0,200%
24	900.490.283	ZAG Iron Investment S.A.S.	\$ 1.407.529	\$ 1.438.274	1.438.274	0,194%
25	900.092.385	Une EPM Telecomunicaciones S.A.S.	\$ 218.013	\$ 218.013	218.013	0,029%

27	52.623.139	Astrid Rodriguez	\$ 400.000	\$ 401.192	401.192	0,054%
29	800.027.763	Madepen Ltda	\$ 3.463.110	\$ 3.539.362	3.539.362	0,477%
30	900.386.828	Dosimedio S.A.S.	\$ 4.554.074	\$ 4.638.319	4.638.319	0,625%
31	890.903.938	Bancolombia	\$ 43.085.602	\$ 43.157.506	43.157.506	5,816%
35	900.411.766	Abad 3D S.A.S.	\$ 14.629.366	\$ 14.762.417	14.762.417	1,989%
36	41.723.902	Nancy Echevria Valles	\$ 3.709.413	\$ 3.740.975	3.740.975	0,504%
37	79.785.680	Carlos Andrés Fonseca Elze	\$ 291.620	\$ 291.620	291.620	0,039%
38	900.463.657	Kineret Sucursal	\$ 1.213.832	\$ 1.229.733	1.229.733	0,166%
39	900.582.316	Kattah S.A.S.	\$ 3.788.241	\$ 3.812.506	3.812.506	0,514%
40	17.305.654	María del Pilar Llano	\$ 15.161.464	\$ 15.163.357	15.163.357	2,043%
41	35.460.910	María Viana Moncayo	\$ 8.958.161	\$ 9.003.488	9.003.488	1,213%
42	900.028.120	New Corp E.U.	\$ 5.431.220	\$ 5.521.410	5.521.410	0,744%
43	79.453.326	Carlos F. Neiva	\$ 890.000	\$ 921.596	921.596	0,124%
44	18.129.501	Andrés Camilo Patiño Revelo	\$ 1.083.000	\$ 1.087.707	1.087.707	0,147%
45	79.757.782	Andrés Pulido Ospina	\$ 4.753.908	\$ 4.753.908	4.753.908	0,641%
46	1.015.403.469	Alvaro Camilo Toro Rojas	\$ 2.612.408	\$ 2.612.408	2.612.408	0,352%
47	860.000.794	Industrias Spring S.A.S.	\$ 3.369.976	\$ 3.374.558	3.374.558	0,455%
48	860.052.989	Sutex S.A.S.	\$ 1.472.840	\$ 1.478.284	1.478.284	0,199%
35	800.173.021	Artefama SAS	\$ 1.362.470	\$ 1.362.470	1.362.470	0,184%

Acto siguiente y para ilustración de la presente providencia, se relacionan las notas al citado proyecto de calificación y graduación de créditos.

NOTAS

NOTA No. 1.- Corresponde a valores solicitados por la sociedad **MOBILIARIO Y OBJETOS S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma total de \$14.376.726, correspondiente a los saldos de las facturas números 12 del 6 de junio de 2014; 44 del 4 de septiembre de 2014; 58 del 2 de octubre de 2014; 91 del 5 de noviembre de 2014 y 92 del 10 de noviembre de 2014.

NOTA No. 2.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **SIGNAL MARKETING LTDA.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma total de \$3.640.320, correspondiente al saldo de la factura número 1210 del 9 de noviembre de 2013, y de las facturas números 1331 del 11 de diciembre de 2013; 1540 del 25 de febrero de 2014; 1597 del 20 de marzo de 2014; 1716 del 9 de mayo de 2014; 2008 del 29 de agosto de 2014; 2069 del 20 de septiembre de 2014; 2119 del 7 de octubre de 2014; 2193 del 7 de noviembre de 2014 y 2221 del 14 de noviembre de 2014.

NOTA No. 3.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **RUBIRIAN MOLINA ROJAS.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.603.580, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$1.378.015, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 4.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **YEINER ALEXANDER RAMIREZ GUERRA.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.571.513, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral del ex trabajador. El valor de la indemnización por la suma de \$1.378.015, solicitada por el ex trabajador, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 5.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **SONIA CERON AYA.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.291.915, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral del ex trabajador. El valor de la indemnización por la suma de \$644.519, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 6.- Corresponde a la acreencia en favor del señor **ANDRÉS ZAPATA SANTACRUZ.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.556.865, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral del ex trabajador. El valor de la indemnización por la suma de \$616.000, solicitada por el ex trabajador, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 7.- Corresponde a la acreencia en favor del señor **AUGUSTO ENRIQUE RAMIREZ MENESES.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.865.767, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral del ex trabajador. El valor de la indemnización por la suma de \$828.178, solicitada por el ex trabajador, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 8.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **NELCY MARIELA LEON GARAVITO.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase,

el valor a capital por la suma de \$1.310.966, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$1.374.593, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 9.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **EDELGY DEL CARMEN SIMANCA CHAMORRO**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.219.456, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$616.000, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 10.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **LADY DAYANA GIL GONZALEZ**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$789.638, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$616.000, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 11.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **PIEDAD OMAIR RAMIREZ ESPINOSA**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$3.650.122, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$1.374.593, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 12.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **LUZ ANGELA RAMIREZ GUERRA**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.762.313, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$1.378.015, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 13.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **INGRID SCARLEY MORALES RUIZ**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.555.180, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$1.378.015, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 14.- Corresponde a la acreencia en favor del señor **UBALDO MIGUEL REYES HOYOS**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.776.671, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral del ex trabajador. El valor de la indemnización por la suma de \$1.378.015, solicitada por el ex trabajador, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 15.- Corresponde a la acreencia en favor del señor **LEONARDO MORALES ANGEL**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.577.785, correspondiente a la liquidación de prestaciones sociales del contrato laboral del ex trabajador por renuncia del mismo.

NOTA No. 16.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **MARY LUZ CRISTANCHO ROMERO**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.771.356, correspondiente a la liquidación de

prestaciones sociales del contrato laboral de la ex trabajadora. El valor de la indemnización por la suma de \$1.374.593, solicitada por la ex trabajadora, constituye un gasto de administración del proceso liquidatorio.

NOTA No. 17.- Corresponde a la acreencia en favor de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital solicitado por el apoderado por la suma de **\$247.965.000**, correspondiente a impuesto por ventas de los periodos 4, 5 y 6 de 2012, periodos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 2013 y periodos 1, 2, 3 y 4 de 2014, dejando la liquidación constancia que el apoderado no solicitó ninguna suma por concepto de sanciones por estos periodos; la suma de \$254.578.000, correspondiente a retenciones y sanciones solicitadas por el apoderado correspondiente a los periodos 4, 5 y 10 de 2011, periodos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de 2012, periodos 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de 2013, periodos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8 de 2014.

Adicionalmente y de conformidad con la petición del apoderado relativa a calificación y graduación de obligaciones contingentes, esta Liquidación procedió a verificar la información que se encuentra registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, encontrando lo siguiente:

- (i) El **IVA del período 5 de 2014**, impuesto generado del 1 de Septiembre al 31 de Octubre, figura registrado en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$14.201.000, impuesto No presentado por la anterior administración; dado que el 7 de noviembre de 2014 fue decretada la apertura del proceso de liquidación de la concursada, se liquida la sanción por extemporaneidad, de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, desde la fecha en que se genera el impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$710.000 por concepto de sanción. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por IVA del período 5 de 2014, por la suma de \$14.911.000.**
- (ii) **Fracción IVA del período 6 de 2014**, figura registrado en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, impuesto que registra saldo a favor en este periodo; que al no haber sido presentado por la anterior administración, de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario, al no existir impuesto a cargo por este período, la sanción se liquida con el cinco por ciento (5%) del valor de los ingresos brutos percibidos en el período objeto declaración, arrojando la suma de \$239.000, valor menor a la sanción mínima de ley, por lo cual se liquida sobre la sanción mínima de \$275.000. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por Fracción IVA del período 6 de 2014, por la suma de \$275.000.**
- (iii) **Retención del período 9 de 2014**, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$1.915.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de vencimiento para

- la presentación con pago de este impuesto vencía el 17 de octubre de 2014, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de dos meses, desde la fecha en que se generó el impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$192.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por Retención del período 9 de 2014, por la suma de \$2.190.000.**
- (iv) **Retención del período 10 de 2014**, impuesto generado del 1 al 31 de Octubre aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$2.037.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de vencimiento para la presentación con pago de este impuesto vencía el 17 de noviembre de 2014, y el 7 de noviembre de 2014 fue decretado el proceso de liquidación de la concursada, por el Juez del Concurso; por lo cual, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha de generación del impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$102.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por Retención del período 10 de 2014, por la suma de \$2.312.000.**
- (v) **Fracción de la Retención del período 11 de 2014**, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$1.097.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de corte de esta fracción se toma hasta el 7 de Noviembre de 2014 cuando fue decretado el proceso de liquidación de la concursada, por el Juez del Concurso; por lo cual, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha que se generó el impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$55.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por Fracción Retención del período 11 de 2014, por la suma de \$1.372.000.**
- (vi) **Autoretención del CREE del período 9 de 2014**, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$387.000, y No

presentado por la anterior administración; la fecha de vencimiento para la presentación con pago de este impuesto vencía el 17 de octubre de 2014, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de dos meses, desde la fecha en que se generó el impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$39.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por AutoretenCIÓN del CREE del período 9 de 2014, por la suma de \$662.000.**

(vii) **AutoretenCIÓN del CREE del período 10 de 2014**, impuesto generado del 1 al 31 de Octubre aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$473.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de vencimiento para la presentación con pago de este impuesto vencía el 17 de noviembre de 2014, y el proceso liquidatorio de la concursada fue decretado el 7 de noviembre de 2014; al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha en que se generó el impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$24.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por AutoretenCIÓN del CREE del período 10 de 2014, por la suma de \$748.000.**

(viii) **Fracción de AutoretenCIÓN del CREE del período 11 de 2014**, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$1.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de corte de esta fracción se toma hasta el 7 de Noviembre de 2014 fecha en la que se decreta el proceso liquidatorio de la concursada, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 641 del Estatuto Tributario equivale al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha en que se generó el impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$1.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por Fracción AutoretenCIÓN del CREE del período 11 de 2014, por la suma de \$276.000.**

En consecuencia, se califica y gradúa en créditos de primera clase, la suma de **\$263.151.000**, por concepto de impuesto IVA, más sanciones de los períodos 4, 5 y 6 de 2012, períodos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de 2013 y períodos 1, 2, 3, 4, 5 y fracción del período 6 de 2014; la suma de **\$260.452.000**, por concepto de retenciones y

sanciones de los períodos 4, 5 y 10 de 2011, periodos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10 y 11 de 2012, periodos 6, 8, 9, 10, 11 y 12 de 2013, periodos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y fracción del periodo 11 de 2014; la suma de **\$1.686.000**, correspondiente a Autorretención del CREE más sanciones de los períodos, 9,10 y fracción del periodo 11 de 2014, para un total de crédito en favor de la DIAN por la suma de **\$525.289.000**.

El valor de los **intereses** por la suma de **\$167.768.000** solicitado por el apoderado, se califica como postergados, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

NOTA No. 18.- Corresponde a la acreencia en favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$870.264, por concepto de cotizaciones de pensión obligatorias adeudadas por la concursada. El valor de intereses por la suma de \$236.123, solicitada por el apoderado, se califican como postergados, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

NOTA No. 19.- Corresponde a la acreencia en favor de la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital y las sanciones por la suma de **\$18.334.000**, solicitada por el apoderado correspondiente a **ICA**, períodos 4, 5 y 6 de 2013; 1, 3 y 4 de 2014. Se califica y gradúa **RETEICA**, períodos 4 de 2013; 1, 3, y 4 de 2014, por la suma a capital de \$2.547.000 y la sanción por ICA período 6 de 2013, por la suma de \$164.000, para un total de impuesto más sanción por la suma de **\$2.711.000**, solicitados por el apoderado.

Esta Liquidación procedió a verificar la información que se encuentra registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, encontrando lo siguiente:

- (i) **ICA periodo 5 de 2014**, impuesto generado del 1 de Septiembre al 31 de Octubre, no fue presentado por la anterior administración, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$2.415.000, y No presentado por la anterior administración y ; la fecha de vencimiento para la presentación con pago de este impuesto vencía el 19 de Noviembre de 2014, y el 7 de noviembre de 2014 fue decretado el proceso de liquidación de la concursada, por el Juez del Concurso; por lo cual, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto tributario distrital decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 362 de 2002, equivale al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha de generación del impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$36.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$172.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por ICA del período 5 de 2014, por la suma de \$2.587.000**.
- (ii) **Fracción de ICA periodo 6 de 2014**, no fue presentado por la anterior administración, aparece registrada en el sistema contable Siasoft

entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$138.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de Corte de esta fracción se toma hasta el 7 de Noviembre de 2014 cuando fue decretado el proceso de liquidación de la concursada, por el Juez del Concurso; por lo cual, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto tributario distrital decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 362 de 2002, equivale al uno punto cinco por ciento (1.5%) del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha de generación del impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$2.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$172.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por fracción de ICA del período 6 de 2014, por la suma de \$310.000.**

- (iii) **Reteica período 5 de 2014**, no fue presentado por la anterior administración, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$394.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de vencimiento para la presentación con pago de este impuesto vencía el 19 de noviembre de 2014, y el 7 de noviembre de 2014 fue decretado el proceso de liquidación de la concursada, por el Juez del Concurso; por lo cual, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto tributario distrital decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 362 de 2002 será equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponda la declaración presentada, liquidándose sanción de un mes, desde la fecha de generación del impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$100.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por RETEICA del período 5 de 2014, por la suma de \$669.000.**
- (iv) **Fracción de RETEICA periodo 6 de 2014**, no fue presentado por la anterior administración, aparece registrada en el sistema contable Siasoft entregado por la ex Representante Legal a la Liquidación en la diligencia de embargo y secuestro practicada por el Juez del Concurso el 5 de diciembre de 2014, dentro del proceso liquidatorio de la concursada, por la suma de \$92.000, y No presentado por la anterior administración; la fecha de Corte de esta fracción se toma hasta el 7 de Noviembre de 2014 cuando fue decretado el proceso de liquidación de la concursada, por el Juez del Concurso; por lo cual, al no haberse presentado con pago este impuesto, da lugar a sanción por no presentación, esto es, sanción por extemporaneidad, que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto tributario distrital decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 362 de 2002, es equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del periodo al cual corresponde la declaración presentada por cada mes o fracción de mes, liquidándose sanción de un mes, desde la

fecha de generación del impuesto hasta la fecha de apertura del proceso liquidatorio, arrojando la suma de \$1.000, valor menor a la sanción mínima de ley de \$275.000, por lo cual, se toma en cuenta este último valor. En consecuencia se califica y gradúa el valor del **impuesto más sanción por fracción de RETEICA del período 6 de 2014, por la suma de \$376.000.**

En consecuencia, se califica y gradúa la suma de **\$21.395.000, por ICA** capital y sanciones de los períodos 4, 5 y 6 de 2013; 1, 3, 4, 5 y fracción del periodo 6 de 2014; la suma de **\$3.5837.000, por RETEICA** de los períodos 4 de 2013; 1, 3, 4, 5 y fracción del periodo 6 de 2014; para un total de **\$24.978.000.**

El valor total de intereses por la suma de **\$4.987.000**, solicitada por el apoderado respecto de los periodos señalados, por concepto de ICAS y RETEICAS, se califican como postergados, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

NOTA No. 20.- Corresponde a la acreencia en favor de la **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$739.320, solicitada por la agente oficiosa. El valor total de intereses por la suma de \$422.172, solicitada por la agente oficiosa, se califican como postergados, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

NOTA No. 21.- Corresponde a la acreencia en favor de **FAMISANAR EPS.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$79.721, solicitada por la apoderada.

NOTA No. 22.- Corresponde a la acreencia en favor de **DANIEL GIOVANNI GALLON LOAIZA.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$388.500 que se encuentra respaldada en cuenta de cobro de fecha 5 de septiembre de 2014, recibida por la concursada. Se rechaza la suma de \$208.325, por no acreditarse prueba de la existencia del crédito por este valor, ni figurar registrada en la contabilidad de la concursada.

NOTA No. 23.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **INDUSTRIAS ORMETAL S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$1.484.800, solicitada por el acreedor, por concepto de facturas 14338 del 1 de octubre de 2014 por la suma de \$232.000; 14340 del 1 de octubre de 2014, por la suma de \$104.400 y el saldo de la factura 14339 del 1 de octubre de 2014, por la suma de \$1.148.400.

NOTA No. 24.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **ZAG IRON INVESTMET S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$1.407.529, solicitada por el acreedor, por concepto de las facturas números 0168 del 4 de diciembre de 2013, por la suma de \$503.069; 0169 del 1 de febrero de 2014, por la suma de \$129.722; 0170 del 10 de marzo de 2014, por la suma de \$550.661 y 0175 del 3 de septiembre de 2014, por la suma de \$224.077.

NOTA No. 25.- Corresponde a la acreencia en favor de la entidad pública **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$218.013, solicitada por la apoderada.



NOTA No. 26.- Corresponde a la acreencia en favor de **SALUD TOTAL EPS**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$539.000, por concepto de portes a la seguridad social en salud, solicitada por el acreedor. El valor total de intereses por la suma de \$1.500, solicitada por el acreedor, se califican como postergados, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

NOTA No. 27.- Corresponde a la acreencia en favor de **ASTRID RODRIGUEZ**. Se califica y gradúa en crédito de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$400.000, solicitado por la acreedora, correspondiente a cuenta de cobro y mercancía entregada en consignación a la concursada.

NOTA No. 28.- Corresponde a la acreencia en favor de **PORVENIR SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEFONDOS DEE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**. Se califica y gradúa en créditos de primera clase, el valor a capital por la suma de \$1.207.920, por concepto de capital por cotizaciones obligatorias adeudadas y sanción moratoria por cotizaciones dejadas de pagar por la concursada.

NOTA No. 29.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **MADEPEN LTDA**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital, descontadas retenciones de ley, por la suma de \$3.463.110, solicitada por la apoderada, correspondiente a las facturas 8961 del 7 de enero de 2014, por la suma de \$1.279.009; 8970 del 4 de febrero de 2014, por la suma de \$787.327; 8980 del 6 de marzo de 2014, por la suma de \$549.724 y 8998 del 1 de abril de 2014, por la suma de \$847.050. Se rechaza la suma de \$46.830 que corresponde retenciones de las facturas 8961 y 8998.

NOTA No. 30.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **DOSIMEDIO S.A.S**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital, descontadas retenciones y descuentos, por la suma de \$4.554.074, solicitada por el acreedor, correspondiente a las facturas 784 del 9 de enero de 2014, por la suma de \$832.693; 801 del 5 de febrero de 2014, por la suma de \$1.580.627; 802 del 5 de febrero de 2014, por la suma de \$404.514; 832 del 4 de marzo de 2014, por la suma de \$203.947; 869 del 3 de abril de 2014, por la suma de \$787.579; 1010 del 2 de septiembre de 2014, por la suma de \$130.239 y 1044 del 3 de octubre de 2014, por la suma de \$614.475. Se rechaza la suma de \$39.170 que corresponde a retenciones de las facturas 784 y 801.

NOTA No. 31.- Corresponde a la acreencia en favor de **BANCOLOMBIA**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$43.085.602, solicitada por la apoderada, correspondiente al pagaré número 20414449592 por la suma de \$8.228.015 y al pagaré sin número que instrumenta las obligaciones 5303731155459665, 5303735582772046, 4513092455686039, 4513090637053193, 5303731155459665 y 5303735582772046, por la suma de \$34.857.587.

NOTA No. 32.- Corresponde a la acreencia en favor de la señora **MARIA JOSE LEAÑO**. El valor a capital por la suma de \$1.117.000, solicitada por la acreedora, correspondiente al saldo de las facturas 221013 del 6 de Noviembre de 2013, 11241 del 6 de Noviembre del 2013, 11309 del 10 de Enero de 2014 y 11696 del 24 de Septiembre de 2014; se califica y gradúa como **postergado**, en razón a que la acreencia fue presentada de manera extemporánea, el 23 de Enero de 2015, precisando que el termino para presentar las acreencias venció el 5 de Enero de 2015.



NOTA No. 33.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **CONSTRUCMUEBLES S.A.S.** El valor a capital por la suma de \$1.727.809, solicitada por el Representante Legal, correspondiente al saldo de las facturas 1321 del 25 de Febrero de 2014, 1717 del 14 de Octubre de 2014, 984 del 22 de Febrero de 2010, 1071 del 4 de Marzo de 2014, 273 del 23 de Mayo de 2012 y 1081 del 23 de Abril de 2014; se califica y gradúa como **postergado**, en razón a que la acreencia fue presentada de manera extemporánea, el 28 de Enero de 2015, precisando que el termino para presentar las acreencias venció el 5 de Enero de 2015.

NOTA No. 34.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **ARTESANOS DEL COLCHON.** El valor a capital por la suma de \$1.119.200, solicitada por la Representante Legal, correspondiente al saldo de las facturas 9500 del 28 de Mayo de 2014, 9686 del 9 de Septiembre de 2014 y 9736 del 6 de Octubre de 2014; se califica y gradúa como **postergado**, en razón a que la acreencia fue presentada de manera extemporánea, el 6 de Febrero de 2015, precisando que el termino para presentar las acreencias venció el 5 de Enero de 2015.

NOTA No. 35.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **ABAD 3D S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital, descontadas retenciones, por la suma de \$14.629.366, solicitada por el acreedor, correspondiente a los saldos de las facturas 0302 del 11 de octubre de 2013, por la suma de \$2.830.000; 0365 del 13 de febrero de 2014, por la suma de \$836.322; 0386 del 10 de abril de 2014, por la suma de \$1.011.984; 0459 del 8 de octubre de 2014, por la suma de \$2.410.480 y 0473 del 9 de noviembre de 2014 por la suma de \$7.540.580.

NOTA No. 36.- Corresponde a la acreencia en favor de **NANCY ECHEVERRIA VALLES.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$3.709.413, solicitada por el acreedor, correspondiente a las facturas números 297 del 4 de noviembre de 2014, por la suma de \$706.842; 296 del 1 de octubre de 2014, por la suma de \$948.967; 277 del 1 de abril de 2014, por la suma de \$1.621.909 y el saldo de la factura 276 del 4 de marzo de 2014, por la suma de \$431.695.

NOTA No. 37.- Corresponde a la acreencia en favor de **CARLOS ANDRÉS FONSECA ELZE.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital, por la suma de \$291.620, solicitada por el acreedor, correspondiente al saldo a su favor por compra de mercancía, al 1 de noviembre de 2014, no entregada al acreedor.

NOTA No. 38.- Corresponde a la acreencia en favor de **KINERET SUCURSAL.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$1.213.832, solicitada por el acreedor, correspondiente a los saldos de las facturas KN 6379 del 15 de enero de 2014, por la suma de \$29.460; KN 7171 del 21 de marzo de 2014, por la suma de \$184.419; KN 7172 del 21 de marzo de 2014, por la suma de \$444.140; KN 8316 del 10 de junio de 2014, por la suma de \$216.725; KN 8317 del 10 de junio de 2014, por la suma de \$196.662 y KN 9842 del 14 de octubre de 2014, por la suma de \$142.426

NOTA No. 39.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **KATTAH S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$3.788.241, solicitada por el acreedor, correspondiente a los saldos de las facturas números 0028 del 3 de junio de 2014; 0034 del 7 de abril de 2014; 0035 del 5 de mayo de 2014; 0059 del 2 de octubre de 2014 y 0062 del 6 de noviembre de 2014.

NOTA No. 40.- Corresponde a la acreencia en favor de **MARIA DEL PILAR LLANO**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$15.161.464, descontadas retenciones y abonos así: La factura 426 del 2 de octubre de 2014, se califica por la suma de \$1.392.656, descontadas retenciones por la suma de \$89.667 y abono registrado en la contabilidad de la concursada, por la suma de \$2.678.246 y la factura 430 del 1 de noviembre de 2014, se califica por la suma de \$13.768.808, descontada la retención por la suma de \$303.277. Se Rechaza la suma de \$2.144.189, por corresponder a retenciones y abonos registrados en la contabilidad de la concursada.

NOTA No. 41.- Corresponde a la acreencia en favor de **MARIA E. VIANA MONCAYO**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$8.958.161, correspondiente a los saldos de las facturas 11263 del 2 de diciembre de 2013, por la suma de \$2.105.702; 11671 del 1 de septiembre de 2014, por la suma de \$55.000; 11672 del 1 de septiembre de 2014, por la suma de \$220.000; 11706 del 2 de octubre de 2014, por la suma de \$2.351.416 y 11725 del 5 de noviembre de 2014, por la suma de \$4.226.043. Se rechaza el valor de \$68.948 por corresponder a retenciones y abonos registrados en la contabilidad de la concursada.

NOTA No. 42.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **NEW CORP E.U.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$5.431.220, solicitada por el acreedor, correspondiente a los saldos de las facturas 1342 del 7 de enero de 2014, por la suma de \$871.140; 1361 del 25 de marzo de 2014, por la suma de \$526.176; 1363 del 1 de abril de 2014, por la suma de \$986.996; 1414 del 2 de septiembre de 2014, por la suma de \$2.002.140 y 1433 del 2 de octubre de 2014, por la suma de \$1.044.768.

NOTA No. 43.- Corresponde a la acreencia en favor de **CARLOS F. NEIVA**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$890.000, solicitada por el acreedor, correspondiente al saldo de la factura 05346 del 26 de julio de 2013, por la suma de \$890.000.

NOTA No. 44.- Corresponde a la acreencia en favor de **ANDRES CAMILO PATIÑO REVELO**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$1.083.000, al 14 de agosto de 2014, solicitada por el acreedor, correspondiente a mercancías entregadas en consignación.

NOTA No. 45.- Corresponde a la acreencia en favor de **ANDRES PULIDO OSPINA**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$4.753.908, descontadas retenciones de \$177.736, a noviembre 1 de 2014, solicitada por el acreedor, correspondiente al saldo de mercancías entregadas en consignación a la concursada. Se rechaza la suma de \$177.736, por concepto de retenciones.

NOTA No. 46.- Corresponde a la acreencia en favor de **ALVARO CAMILO TORO ROJAS**. Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$2.612.408, solicitado por el acreedor, correspondiente a las cuentas de cobro por venta de mercancías al 6 de noviembre de 2014, descontadas retenciones por la suma de \$65.592 y a la suma de \$220.000 por mercancía entregada a la concursada no devuelta, ni cancelada al acreedor. Se rechaza la suma de \$65.592 por concepto de retenciones

NOTA No. 47.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **INDUSTRIAS SPRING S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$3.369.976, solicitado por el acreedor, correspondiente a las facturas números 375092 del 11 de octubre de 2014, por la suma de \$960.278; 375630 del 24 de octubre de 2014, por la suma de \$960.278 y 375712 del 27 de octubre de 2014, por la suma de \$1.449.420.

NOTA No. 48.- Corresponde a la acreencia en favor de la sociedad **SUTEX S.A.S.** Se califica y gradúa en créditos de quinta clase, el valor a capital por la suma de \$1.472.840, solicitado por el acreedor, correspondiente a las facturas números 367561 del 30 de julio de 2014 por la suma de \$20.706; 367563 del 30 de julio de 2014, por la suma de \$386.106; 371983 del 8 de septiembre de 2014, por la suma de \$682.080; 372077 del 8 de septiembre de 2014, por la suma de \$155.904; 375580 del 7 de octubre de 2014, por la suma de \$82.824 y 377107 del 22 de octubre de 2014, por la suma de \$145.220.

INVENTARIO VALORADO

Mediante escrito radicado en esta entidad bajo el No. 2015-01-065073 del 5 de marzo de 2015, la liquidadora de la sociedad concursada allegó al despacho la relación del inventario de los bienes de la sociedad, los cuales se detallan a continuación:

SE ADVIERTE que mediante auto No 405-000079 del 6 de enero de 2015, esta Superintendencia autorizó a la liquidadora de la sociedad para la enajenación de los activos en los términos del Decreto 1730 de 2009.

TITULOS JUDICIALES \$5.551.743.

INVENTARIO DE MERCANCIAS NO FABRICAS POR LA EMPRESA					
UBICACIÓN EN CENTRO COMERCIAL ATLANTIS LC 208					
DESCRIPCION	UNIDADES	VALOR X UNIDAD	IVA	VALOR X UNIDAD INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
COJIN AREALOFT EDICION ESPECIAL 47X47	6	4.502	720	5.223	31.335
COJIN AREALOFT EDICION ESPECIAL 58X25	1	2.931	469	3.401	3.401
COJIN AREALOFT EDICION LIMITADA 58*58	5	4.939	790	5.730	28.648
COJIN AREALOFT EXCLUSIVO 45X45	12	7.431	1.189	8.620	103.434
COJIN AREALOFT FOCUS 47X47	2	3.689	590	4.280	8.559
COJIN AREALOFT MORAV JASPE 47X47	5	5.595	895	6.491	32.453
COJIN AREALOFT MORAV JASPE 58x25	3	10.483	1.677	12.161	36.482
COJ IN AREALOFT MORAV JASPE 58X58	4	6.032	965	6.997	27.988
COJIN AREALOFT MORAY PLAIN 47X47	1	3.789	606	4.395	4.395
COJIN AREALOFT MORAY PLAIN 58X58	2	4.225	676	4.902	9.803
COJIN AREALOFT MORAY PLAIN 70X70	5	7.611	1.218	8.829	44.145
COJIN AREALOFT MOTIF 58X25	3	4.522	723	5.245	15.735
COJIN AREALOFT MOTIF 58X58	2	5.232	837	6.070	12.139
COJIN AREALOFT OPEL 47X47	1	4.073	652	4.725	4.725
COJIN PARA MESA MAI 55X100 FOCUS	2	23.789	3.806		

				27.595	55.190
COJIN PARA MESA MAI55X100 PATCH	1	33.172	5.308	38.480	38.480
COJIN PARA MESA MAI 55X55 S/T	1	10.525	1.684	12.210	12.210
COLCHON ESSENCE M7 140X190	1	302.996	48.479	351.475	351.475
COLCHON ILUSSION M3 140X190	1	211.034	33.766	244.800	244.800
COLCHON STAR BLUE 140X190	1	583.901	93.424	677.325	677.325
DUVET KING.300 HILOS UNICOLOR 100"-.6 ALGOD	3	60.050	9.608	69.658	208.974
DUVET KING 350 HILOS 1 ALG	5	57.487	9.198	66.685	333.425
DUVET SENCILLO 300 HILOS PATCH 1 ALGO	5	46.378	7.420	53.798	268.990
DUVET SENCILLO 300 HILOS UNICOLOR 100"	3	43.349	6.936	50.285	150.854
DUVET SENCILLO 350 HILOS 1 ALG	4	41.828	6.692	48.520	194.080
FORRO COJIN AREALOFT MORAY JASPE 58X25	2	2.809	449	3.258	6.516
FORRO COJIN AREALOFT MORAY JASPE 58X58	1	4.457	713	5.170	5.170
FORRO COJIN AREALOFT MORAY JASPE 70X70	6	8.585	1.374	9.959	59.754
FORRO COJIN AREALOFT MORAY PLAIN 58X25	3	1.878	300	2.179	6.536
FORRO COJIN AREALOFT MORAY PLAIN 70X70	2	4.753	761	5.514	11.028
FORRO COJIN AREALOFT SANDY 70X70	1	5.749	920	6.669	6.669
FORRO FUTON MAI 90X190X10 OPEL	1	28.212	4.514	32.726	32.726
FORRO FUTON OKINAWA 140X190X15 FOCUS	1	34.560	5.530	40.090	40.090
FORRO PUFF PERA PAVIA	1	18.584	2.973	21.558	21.558
LAMPARA DE TECHO SMARTSPOT 2 LUCES	1	88.060	14.090	102.150	102.150
MESA DE NOCHE ALICANTE 1GAVETA 48X40 CO	2	103.017	16.483	119.500	239.000
PLUMON KING FIBRA 500 GR	7	36.267	5.803	42.070	294.490
PLUMON SENCILLO FIBRA DELGADO 200 GR	1	28.017	4.483	32.500	32.500
POST SCRIPT TACO DISETIIO	20	3.448	552	4.000	80.000
PUFF CUBO 45X45 FOCUS	1	13.591	2.175	15.766	15.766
PUFF CUBO 45X45 PAVIA	3	18.947	3.032	21.979	65.936
PUFF YIN YANG FOCUS	1	38.448	6.152	44.600	44.600
RELLENO FIBRA COJIN AREALOFT 4SX45	15	1.724	276	2.000	30.000
SILLA GIRATORIA FREE	1	70.006	11.201	81.207	81.207
TAPETE GRAMA SINTETICA 160)(180	1	21.848	3.496	25.344	25.344
TELA LA MIRANDE 1.40 ANCHO	7	15.792	2.527	18.319	128.233
TOTAL					\$4.228.314

INVENTARIO PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
UBICADO EN ATLANTIS LOCAL 208		
DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR VENTA
COUNTER PRINCIPAL EN L 120*300 MADERA	1	20.000

COUNTER TELAS AMEBA MADERA	1	20.000
TARIMAS 120*60	1	20.000
GONDOLA DE PARED COJINERA 7 DIVISIONES 780X60	1	50.000
GONDOLAS EXHIBICION ACCESORIOS	3	50.000
ESTANTERIA METALICA	1	30.000
GONDOLA EN L	4	25.000
DIVISION EN L DRYWALL	1	20.000
GONDOLA DE PARED 5 DIVISIONES 200*300	1	25.000
GABINETES CON PUERTA 200X40	4	20.000
MESON DE EMPAQUE 200X100	1	60.000
ESCRITORIO EN L 140X120	1	40.000
SILLA GIRATORIA FREE NARANJA	1	40.000
SILLA GIRATORIA	1	40.000
SERVIDOR	1	390.000
MONITORES PANTALLA PLANA	3	190.000
TECLADO	6	30.000
TORRE CPU	6	500.000
IMPRESORA	2	150.000
ESTABILIZADOR (NORMAL)	1	10.000
AMPLICADOR DE SONIDO	1	30.000
BAFLES	4	30.000
FAX	1	80.000
MICROONDAS	1	20.000
C AFETERA	1	5.000
TELEFONO	1	15.000
CAJA FUERTE	1	70.000
CAJA MENOR	1	15.000
CELULAR	1	5.000
TOTAL		2.000.000

TOTAL INVENTARIO \$11.780.057

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para los Procedimientos de Insolvencia, (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto de la sociedad **AREA LOFT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Inventario valorado de bienes de la sociedad **AREA LOFT S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**, según lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las partes deberán estarse a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 69 de la Ley 1116 de 2006 en lo relacionado con los intereses.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la liquidadora de la concursada que a partir de la ejecutoria de esta providencia comienza a correr el término de dos (2) meses para la enajenación de los activos de la concursada, vencido el cual se cuenta con un plazo de treinta (30) días para presentar al juez del concurso el acuerdo de adjudicación al que se llegare con los acreedores de la concursada, de conformidad a lo señalado en el párrafo 2 del artículo 57 de la ley 1116 de 2006.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la liquidadora sobre su obligación de verificar en la contabilidad y en sus respectivos soportes, si la concursada pagó inversiones representadas en **BONOS PARA LA SEGURIDAD y/o BONOS PARA LA PAZ**, caso en el cual deberá verse reflejada en la contabilidad en la cuenta de inversiones, estableciendo la fecha exacta en que el Estado debe redimir esta inversión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CAMILO HERRERA CARRILLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
RAD.2015-01-032003/2015-01-040817/2015-01-052983/2015-01-065073.-
J8484.-